

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ALDEMAR VARGAS SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00159-00

Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2017, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado No.46 del 09 de agosto de 2017 (fl.45 reverso), corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es, a partir del día 10 de agosto de 2017.

Cierto es entonces, que el término para subsanar la demanda feneció el 24 agosto de 2017, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por las causales 2° del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

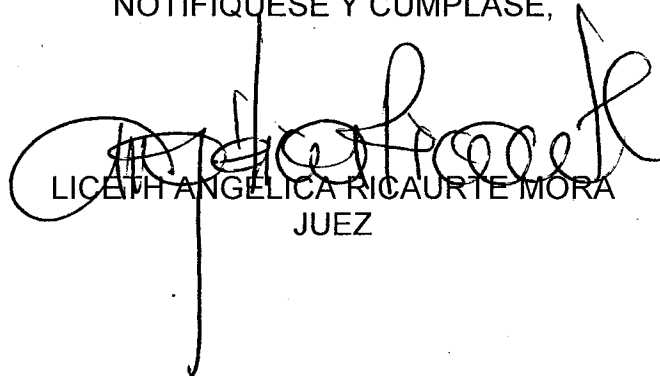
PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta mediante apoderado por el señor JOSÉ ALDEMAR VARGAS SILVA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE

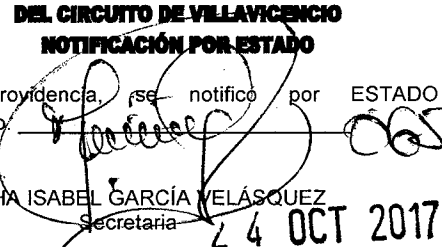
DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETIA ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia, se notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.	 065
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	24 OCT 2017